



Russell Bedford
taking you further



Beneficios laborales adicionales de los Decretos del 03 y 04 de junio de 2020.

Escrito por:

Gerencia de Servicios Legales

Además del Programa de Apoyo Para El Pago de la Prima de Servicios -PAP- ¿Cuáles son esos beneficios laborales contemplados en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional los días 03 y 04 de junio de 2020?

1. Medida de protección al Cesante.

El Gobierno a través del Decreto 770 amplió el término y la cobertura, para acceder al subsidio de protección al Cesante de la ley 1636/13 a los trabajadores dependientes o independientes, cotizantes en las categorías A y B, que hayan realizado aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos durante un año continuo o discontinuo en los últimos 5 años.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria Social y Ecológica, podrán acceder a dichos beneficios por un plazo máximo de 3 meses.

2. Establecer temporalmente diferentes jornadas de trabajo, sin que se requiera modificar el reglamento interno de trabajo.

En virtud de los artículos 5 y 6 del Decreto 770, las Empresas podrán acordar con los trabajadores la implementación de las siguientes jornadas de trabajo:

En virtud de los artículos 5 y 6 del Decreto 770, las Empresas podrán acordar con los trabajadores la implementación de las siguientes jornadas de trabajo:

2.1. Turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la Empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de 8 horas al día y treinta y 36 horas a la semana.

2.2. Distribuir la jornada ordinaria semanal de 48 horas, en 4 días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas.

Para este último caso, la Empresa deberá reconocer los recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la ley laboral. Sin embargo, este pago podrá diferirse de mutuo acuerdo con el Trabajador hasta el 20 de diciembre de 2020.

3. Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión de Contratos.

Los Trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF, que devenguen hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les haya suspendido su contrato de trabajo o se encuentren en licencia no remunerada, y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, o del Programa de Ingreso Solidario, podrán recibir un auxilio mensual de 160.000.

El número de transferencias mensuales que se podrá otorgar, corresponderá al número de meses en los que el trabajador haya estado en suspensión contractual o licencia no remunerada en el período correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo establecerá el proceso y las condiciones que deberán cumplir los postulantes, Entidades financieras y la UGPP.

4. Auxilio de conectividad.

Por medio del Decreto 771, el Gobierno Nacional dispuso que, durante la Emergencia económica, las Empresas deberán reconocer el valor correspondiente el auxilio de transporte, como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos y que se encuentren desarrollando sus labores en su domicilio.

Sin embargo, el personal que se encuentra prestando los servicios como teletrabajador, no le sería aplicable dicho beneficio.

5. Modificaciones al beneficio del PAEF.

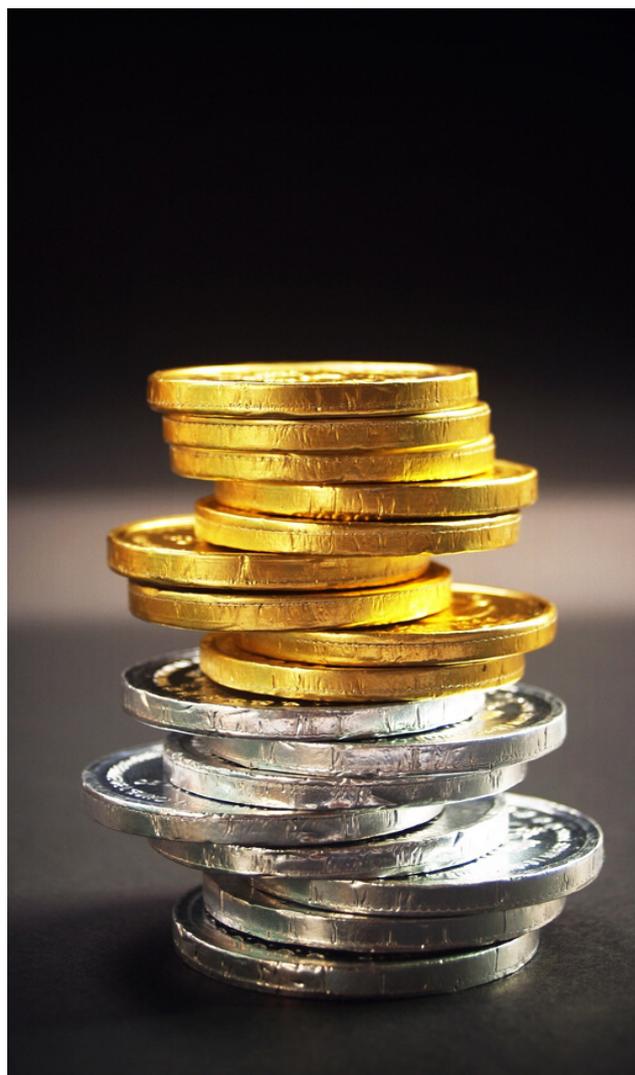
A través del Decreto 815, se amplió la vigencia del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- hasta el mes de agosto del año en curso. En este sentido, las Empresas podrán solicitar el beneficio hasta por 4 ocasiones, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto, para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos contemplados en el Decreto 639 y la Resolución 1129 del Ministerio de Hacienda.

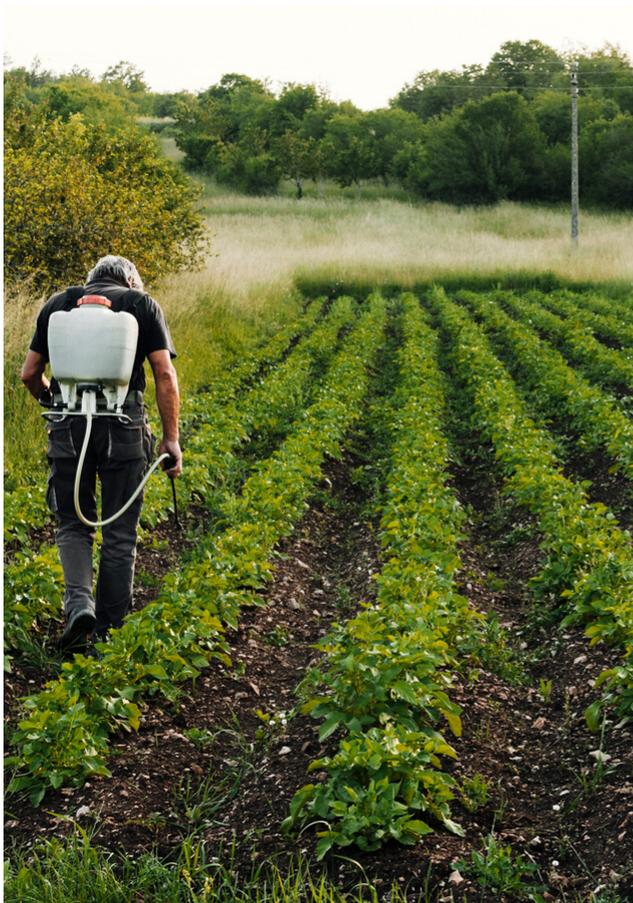
Por otra parte, se adicionaron los siguientes posibles beneficiarios del PAEF:

Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado.

Personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal.

Adicionalmente, se contempló que, los Trabajadores que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de Empleador, puedan ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario sea el nuevo Empleador resultado de dicho sustitución.





6. Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP- para el Sector Agropecuario.

Por medio del Decreto 803, el Gobierno Nacional amplió el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP- para las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo, que demuestren la necesidad del aporte estatal y presenten una disminución del 20% o más en sus ingresos.

Para efectos de este programa, se entenderá que el número de empleados corresponde a los reportados en la Planilla Integrada de liquidación de Aportes (PILA) del mes de junio y los cuales deben corresponder, al menos, desde antes del primero de febrero de 2020, y cuya base de cotización sea desde 1 salario mínimo mensual legal vigente hasta 1.000.000.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará el método del cálculo de la disminución, el proceso y las condiciones para que, quienes cumplen con los requisitos del artículo 5 del citado Decreto, puedan beneficiarse del auxilio de 220.000 por cada empleado que cumple con las condiciones del ingreso base de cotización.

En todo caso, aquellas personas que reciban el auxilio sin el cumplimiento de los requisitos y no lo informen o lo hagan manera fraudulenta; o lo destinen para fines diferentes, incurrirán en responsabilidades fiscales y penales a las que hubiere lugar.

7. Medidas para el sector Cultura.

En virtud del Decreto 818, se amplió el plazo para la declaración y el pago de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas. En este sentido, los productores permanentes y ocasionales, podrán declarar y pagar la contribución parafiscal correspondiente a la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia que se realice con corte al 31 de diciembre de 2020, hasta el 30 de marzo de 2021.

Por su parte, los Agentes de retención de la contribución parafiscal cultural, no están obligados a practicar la retención por la venta de boletería y entrega de derechos de asistencia realizada hasta el 31 de diciembre de 2020.

Russell Bedford RBG Bogotá

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508
T: +57 629 3891
E: info@russellbedford.com.co
www.russellbedford.com.co

Russell Bedford GRUPO GCT Medellín

Carrera 48 No. 20-114 Of. 932
Torre 2
T: +57 4 444 8833
E: info@grupogct.co
www.grupogct.co

Russell Bedford DSA Cartagena - Barranquilla

Carrera 7 No. 5a – 17 Piso 2
T: +57 5 655 4860
E: info@dsa.la
www.dsa.la

Russell Bedford MCA Cali

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D
T: +57 2 371 5566
E: info@mcmontes.com.co
www.mcmontes.com.co